

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE EVITA EL NO PAGO DE LA TARIFA EN VEHÍCULOS DE LA LOCOMOCIÓN COLECTIVA.

BOLETÍN N° 6.948-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, que evita el no pago de la tarifa en los vehículos de la locomoción colectiva, con trámite de “suma” urgencia.

Mediante este proyecto se busca incentivar el pago de la tarifa en los vehículos de la locomoción colectiva, para lo cual, se aumenta la sanción para los evasores, se establece un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” dentro del actual “Registro de Multas de Tránsito No Pagadas” y la anotación en dicho sub registro será considerada entre los antecedentes a evaluar para obtener beneficios que otorgue el Estado.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

Artículos nuevos: No hay.

Indicaciones aprobadas: No hay.

Indicaciones rechazadas: No hay.

Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado: El proyecto no contiene este tipo de normas.

Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda: No hay.

Aprobación en general: El proyecto fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, García, don René Manuel (Presidente); Hasbún, don Gustavo; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario y Zalaquett, doña Mónica.

Diputado informante: Se designó Diputado informante al señor Pérez, don Leopoldo.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración de las siguientes personas, representantes de las instituciones que se indican:

Por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el Ministro, señor Felipe Morandé Lavín; la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt Hesse; la Coordinadora General del Transantiago, señora Ana Luisa Covarrubias y el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Patricio Pérez.

Por el Administrador Financiero del Transantiago,
el Gerente General, señor Enrique Méndez Velasco y el Gerente de
Administración y Finanzas, señor Armando Espinoza.

Por el Instituto Nacional de Jueces de Policía
Local, el Presidente, señor Mario Contreras Rojas y el Director señor Armando
Gómez Bahamonde.

Por el Instituto Libertad y Desarrollo, el Director del
Programa Legislativo, señor Rodrigo Delaveau.

I. ANTECEDENTES GENERALES.

La ley N° 18.696 faculta al Ministerio de Transportes y
Telecomunicaciones, para disponer el uso de vías para determinados tipos de
vehículos o servicios, mediante procedimientos de licitación pública.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones,
mediante Resolución N° 117, de 2003, aprobó las Bases de Licitación Pública de
Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de
Transporte Público Mediante Buses, en adelante “Licitación Transantiago 2003”.
Por su parte, mediante Resolución Exenta N° 331, de 2005, dicho Ministerio,
aprobó los contratos de concesión, suscritos con fecha 28 de enero de 2005,
entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas
Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican.

El mencionado sistema estructuró la prestación de los
servicios sobre la base de la red de Metro, una Red Troncal, que considera el
conjunto de los principales ejes en que opera el transporte público, y una Red
Alimentadora, que corresponde a servicios que se prestan en vías ubicadas al
interior de áreas geográficas determinadas.

Por lo tanto, de acuerdo a lo previsto en las “Bases de
Licitación AFT 2004”, la administración financiera del sistema, condición necesaria
para su funcionamiento, comprende el desarrollo de las actividades de emisión,
comercialización y provisión de la red, de recarga del único medio de acceso al
sistema, de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los
viajes o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el
pago de la prestación de los servicios de transporte y su distribución entre los
diversos integrantes del sistema, actividad que es ejercida por una entidad
administradora de los recursos.

Como es de conocimiento público, el Plan de
Transporte Público de la Ciudad de Santiago ha afrontado diversas dificultades,
entre las que se encuentra un déficit que ha implicado el otorgamiento de recursos
destinados a cubrir las diferencias entre los ingresos y costos que genera el
referido sistema. Para lo cual, se dictó la ley N° 20.378, que creó un Subsidio
Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

Además, su financiamiento se basa en la obligación que tienen los usuarios del sistema, de pagar por los servicios prestados por el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.

Por otra parte el Estado, además de entregar los recursos que permitan mantener e incrementar la calidad y continuidad de los servicios de transporte prestados, estima necesario que se adopten medidas, que tiendan a disminuir el déficit que afecta a dicho servicio.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones es el organismo encargado de supervigilar, fiscalizar y coordinar que los usuarios del transporte público, cumplan con sus obligaciones específicas.

En mérito de lo anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha implementado diversas medidas tendientes a reducir el déficit que experimenta el sistema, el que contempla entre otras acciones, un plan tendiente a reducir la conducta del no pago de la tarifa por parte de muchos pasajeros. Por cuanto, esta conducta finalmente afecta a una gran cantidad de usuarios que cumplen con su obligación de pagar la tarifa, y que, entre otras cosas, deben soportar el alza de las mismas. Por lo tanto, la autoridad busca generar confianza en la comunidad y dar una señal que se multará a quienes incumplan con el pago de la tarifa y así evitar que se generen situaciones de impotencia e injusticia, dentro de los mismos buses.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

En el mensaje se indica que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha logrado establecer, a través del Programa Nacional de Fiscalización, que entre los meses de marzo de 2009 y febrero de 2010, el porcentaje de usuarios que no pagan la tarifa de transporte público de la ciudad de Santiago aumentó de un 11,0% a un 17,8%, cifras que exceden las proyecciones sobre las que se diseñó el sistema.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se produce una disminución de ingresos del orden de \$71.000.000.000, en dicho período, lo que significa aproximadamente \$6.000.000.000, mensuales de evasión.

Por lo tanto, es absolutamente necesario incorporar una normativa, que permita reducir la conducta evasiva, por parte de las personas que no pagan la tarifa, en el transporte público remunerado de pasajeros de la ciudad de Santiago.

Los usuarios de provincia también reciben el subsidio estatal, por lo que se les aplicarán estas normas, pese a la menor evasión allí detectada.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24

y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca incentivar el pago de la tarifa en los vehículos de locomoción colectiva, por medio del aumento de las sanciones a los infractores, su registro y consideración negativa para otros beneficios estatales.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó adecuado conocer el parecer de la Excma. Corte Suprema, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 77 de la Constitución Política de la República, por cuanto, el proyecto se refiere a una atribución de los Juzgados de Policía Local.

Con fecha 18 de mayo de 2010, la Comisión remitió a la Excma. Corte Suprema, copia del proyecto de ley, con el objeto de recabar su pronunciamiento, respecto de su artículo segundo.

Con fecha 05 de julio de 2010, la Excma. Corte Suprema remitió a la Comisión el informe solicitado, el que explica entre sus acápites: “Cuarto: Que el nuevo numeral 41 que se agrega al artículo 200 del D.F.L. N°1, del 2007 (Ley de Tránsito) no es de aquellas disposiciones que deba informar este máximo tribunal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental, pues, en efecto, la norma propuesta lo que hace es tipificar una infracción grave del tránsito. Se trata, por consiguiente, de un precepto de carácter sustantivo, que no incide en la organización y atribuciones de los tribunales.”

“Quinto: Que, por su parte, los nuevos incisos que se incorporan al artículo 22 de la ley N° 18.287 especifican para el caso particular de la nueva infracción grave que establece (no pago de la tarifa en los vehículos de locomoción colectiva), la obligación que actualmente tienen los secretarios de los Juzgados de Policía Local de remitir al Servicio de Registro Civil e Identificación la nómina de los infractores para su anotación, que está consagrada en el actual artículo 24 de la aludida ley, lo que no merece reparos.

Por lo señalado y en conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, se acuerda informar favorablemente el referido proyecto de ley, con las observaciones anotadas precedentemente.”

Este informe contó con la prevención del Ministro Muñoz.

De conformidad con lo señalado por la Excma. Corte Suprema, esta Secretaría consideró que el inciso segundo no es materia de ley orgánica constitucional, por cuanto la atribución allí señalada ya existe y no se modifica, sólo es especificada.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A la discusión general del proyecto, habida en el seno de vuestra Comisión concurrió **el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Felipe Morandé**, quién expuso el parecer del Ejecutivo.

Planteó que el proyecto de ley en estudio busca fundamentalmente, evitar el no pago de la tarifa en los vehículos de la locomoción colectiva. Para lo cual, a través de esta iniciativa se elevan las multas, por cuanto, las actuales son muy poco persuasivas y además, con ello, se pretende impedir un aumento del valor del pasaje, para los que sí pagan la tarifa.

Por otra parte informó, que en el mes de mayo pasado, se redujo la evasión del pago de tarifas en casi un 2%, gracias a la campaña de difusión realizada por el Ministerio. Además explicó que al comparar el costo marginal para establecer el sistema del ingreso de cada nuevo pasajero, si no hubiera evasión, ingresarían libres, por usuario, \$ 74 pesos por el uso de los buses alimentadores, metro y troncales, y hasta \$ 454 pesos, por el uso sólo del metro.

También participó **la Subsecretaria de Transportes, señora Gloria Hutt**, quién explicó que los costos de operadores, troncales y alimentadores del sistema Transantiago han aumentado en 50% en el tiempo, y los de la Administradora Financiera del Transantiago (AFT) lo han hecho en un 100%, mientras que los ingresos se han mantenido estables en el tiempo. Agregó que al desfinanciamiento del sistema, se debe agregar lo relativo a la evasión del pago de la tarifa, por parte de los usuarios. Al respecto, indicó que los niveles de evasión que se han registrado, ascienden a una pérdida de US\$ 300.000, diarios, lo que equivale a cerca de US\$ 80 millones de pérdidas al año.

Planteó que la zona sur oriente de la capital, es la que registra la más alta evasión, llegando incluso al 33% de los usuarios que no pagan. Al respecto agregó, que la evasión que se produce a través de la puerta delantera, se ubica en torno al 15%, mientras que en las demás puertas, esto asciende aproximadamente a un 49%. Es por ello, que el Ejecutivo estudia efectuar un control para las puertas 2, 3 y 4 y también para obligar a que los estudiantes usen su pase para almorzar, de modo que no lo cedan a otras personas durante la jornada. Para evitar estas anomalías, el Ministerio ha dispuesto aumentar el número de fiscalizadores. Señaló además, que la evasión no sólo produce menores ingresos al sistema, sino que, también afecta la planificación de recorridos, pues esto se basa en las validaciones de las tarjetas bip, lo cual, hace creer que se transporta un menor número de

pasajeros que los que realmente se transportan. Es por estas razones, que el Ejecutivo ha presentado esta iniciativa, que tiene por objeto evitar el no pago de la tarifa en vehículos de la locomoción colectiva de la Región Metropolitana.

La Subsecretaria indicó que el proyecto modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Justicia, que fijó el texto refundido de la Ley de Tránsito, y la ley N° 18.297, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local. Agregó que en la Ley de Tránsito, se modifica la tipificación del no pago de la tarifa en los vehículos de transporte público, de infracción leve a infracción grave. Recordó que la infracción leve tiene asociada una multa de entre 0,2 y 0,5 unidades tributarias mensuales (UTM), en tanto que la infracción grave tiene una multa de entre 1 y 1,5 UTM. Explicó que este aumento tendría un efecto disuasivo sobre la negativa conducta de los usuarios.

Por último, explicó que el artículo segundo del proyecto, modifica el artículo 22 de la ley N°18.287, sobre los Juzgados de Policía Local, con el objeto de crear un sub registro de pasajeros infractores por no pago de la tarifa de transporte público remunerado de pasajeros, anotación que será considerada dentro de los antecedentes a evaluar respecto de quienes deseen acceder a algún beneficio, no pudiendo denegarse el beneficio por la sola concurrencia de esta causal.

También concurrió, **el Gerente General del Administrador Financiero del Transantiago (A.F.T.), señor Enrique Méndez**, quien señaló que es muy peligroso cómo crece el déficit del sistema. Agregó, que a su juicio, la gravedad de la evasión no se superará si no es a través de un mejor sistema de fiscalización y estableciendo un sistema para sancionar fuertemente a quienes evadan el pago de la tarifa en el sistema de locomoción colectiva del Transantiago.

Concurrió invitado por la Comisión, **el Presidente del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Mario Contreras**, quien hizo tres alcances respecto del proyecto de ley. En primer lugar, señaló que la situación descrita en el artículo primero no se da en provincia, por cuanto se trataría de un conflicto entre privados: el inspector y el pasajero. Dado que fuera de la ciudad de Santiago, es el chofer o un cobrador humano quien solicita el pago de la tarifa, por lo que consideró que el proyecto sólo debiera establecerse para los usuarios del Transantiago.

En segundo término, comentó que le parecía adecuado el aumento de la penalidad. Recalcó que la obligación de pagar la tarifa está consagrada actualmente en el artículo 88 de la Ley de Tránsito y que, si se aplica sólo a la ciudad de Santiago, tal situación deberá constar en el mismo cuerpo legal. Hizo hincapié en que teniendo más de treinta años como juez, jamás ha recibido una denuncia por no pago de tarifas en la locomoción colectiva de provincia.

En tercer lugar, destacó que el subregistro es fácil de llevar a cabo. A su juicio, evitará el problema de guardar las sentencias no pagadas. Afirmó que los secretarios de los Juzgados de Policía Local, tienen la suficiente experiencia para completarlos.

Por último informó, que las multas se pueden pagar anticipadamente en los Juzgados de Policía Local, con un descuento del 25% del valor. Además, la persona puede alegar que no se le cobre más del 10% de sus ingresos por norma penal, o bien indicar otros argumentos por los cuales el juez puede acceder a la rebaja.

También participó **el Director del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Armando Gómez**, quien opinó que la notificación de las multas puede ser conflictiva, al hacerlo a través de correos y de Carabineros de Chile, por lo tanto, a su juicio, sólo se van a aplicar las multas a quienes vayan libremente al tribunal. Es por esta experiencia práctica, que considera útil, la inscripción en el subregistro de pasajeros infractores establecida en el proyecto de ley.

Participó como invitado, **el Director del Programa Legislativo del Instituto Libertad y Desarrollo, señor Rodrigo Delaveau**, quien consideró que la norma debe aplicarse también a las regiones, para que en el caso, que en ellas se instale a futuro un sistema de cobro automatizado de tarifas, similar al Transantiago, sus evasores puedan igualmente ser multados.

Agregó que dentro de los objetivos que se establecen para las penas que incorpora el proyecto, se distinguen a lo menos dos. En primer lugar, se observa que las penas tienen un objetivo represivo, esto es, de castigo, cuya efectividad estaría en duda para este caso, por lo señalado por el juez Gómez en su exposición. Pero también existe un objetivo preventivo general, para que los usuarios que no paguen la tarifa, se cohiban por la acción multable que se incorpora. Por último concluyó, que aunque no se paguen todas las multas, tiene sentido establecer el aumento de las penas.

Aprobación en general.

-Puesto el proyecto en votación en general, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, García, don René Manuel (Presidente); Hasbún, don Gustavo; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario y Zalaquett, doña Mónica.

VII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

El proyecto propone a través de su normativa, desincentivar la enorme evasión del pago de la tarifa, que existe en el sistema de transporte público de pasajeros, denominado “Transantiago”.

El proyecto consta de dos artículos permanentes:

Mediante **el artículo primero**, se tipifica como infracción grave el no pago de la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.

Artículo primero.-

Se agrega el siguiente número 41, nuevo, al artículo 200 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito:

“41. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.”.

-Puesto en votación el artículo primero, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, García, don René Manuel; Latorre, don Juan Carlos; Nogueira, doña Claudia; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Uriarte, don Gonzalo y Zalaquett, doña Mónica.

Mediante **el artículo segundo**, se establece que los infractores serán anotados en un “sub registro de pasajeros infractores” que se creará en el “registro de multas de tránsito no pagadas”, el cual será individualizado y actualizado cada dos meses por el Secretario del Juzgado de Policía Local. Éste lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. Transcurridos tres años, la anotación se eliminará por el solo ministerio de la ley, lo que también sucederá si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada con sus aranceles.

Además, esta anotación se podrá considerar, entre los antecedentes a evaluar del postulante para acceder a beneficios u otros que se establezcan en la normativa aplicable, no pudiendo denegarse el respectivo beneficio, por la sola concurrencia de esta causal.

El Diputado Latorre solicitó que se dejara constancia de su reserva de constitucionalidad respecto de este artículo, por la eventual denegación arbitraria de beneficios sociales.

Artículo segundo.-

Se incorporan los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, al artículo 22 de la ley N° 18.287:

“Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros, serán anotados en un “sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas de Tránsito No Pagadas” contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados, se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el sub registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

La anotación en el “sub Registro de Pasajeros Infractores”, será considerada, de acuerdo a la normativa vigente, entre los antecedentes a evaluar del postulante para acceder a beneficios u otros que se establezcan en la normativa aplicable, no pudiendo denegarse el respectivo beneficio por la sola concurrencia de esta causal. Los organismos otorgantes de los beneficios, deberán adoptar todas las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a dicha exigencia y deberán indicar el factor de ponderación de dicho antecedente en la evaluación del postulante.”.

-Puesto en votación el artículo segundo, fue aprobado por cinco votos a favor de los Diputados García, don René Manuel; Nogueira, doña Claudia; Pérez, don Leopoldo; Uriarte, don Leopoldo y Zalaquett, doña Mónica y dos votos en contra de los Diputados Latorre, don Juan Carlos y Pacheco, doña Clemira.

VIII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º- Agrégase el siguiente número 41, nuevo, en el artículo 200 de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

“41. No pagar la tarifa en vehículos de locomoción colectiva.”.

Artículo 2º.- Incorpóranse los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, en el artículo 22 de la ley N° 18.287:

“Los infractores que fueren condenados por no pagar la tarifa en el transporte público de pasajeros serán anotados en un “Sub Registro de Pasajeros Infractores” que se creará en el “Registro de Multas de Tránsito No Pagadas” contemplado en el artículo 24 de esta ley. El Secretario del Tribunal, cada dos meses, individualizará a los infractores sancionados que no hayan pagado las multas aplicadas y lo comunicará, para su anotación, al Servicio de Registro Civil e Identificación. El procedimiento de anotación y eliminación de los infractores sancionados se reglamentará por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones conjuntamente con el Ministro de Justicia. La anotación se eliminará, por el solo ministerio de la ley, transcurridos tres años contados desde su efectiva anotación en el sub registro o con anterioridad, si el sancionado paga el total de la multa infraccional aplicada y los aranceles correspondientes.

La anotación en el “Sub Registro de Pasajeros Infractores” será considerada, de acuerdo a la normativa vigente, entre los antecedentes a evaluar del postulante para acceder a beneficios u otros que se establezcan en la normativa aplicable, sin que pueda denegarse el respectivo beneficio por la sola concurrencia de esta causal. Los organismos otorgantes de los beneficios deberán adoptar todas las medidas pertinentes a objeto de dar cumplimiento a dicha exigencia y deberán indicar el factor de ponderación de dicho antecedente en la evaluación del postulante.”.

Se designó Diputado informante al señor **Leopoldo Pérez Lahsen**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 09 de julio de 2010.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 8 y 15 de junio y 6 de julio de 2010, con la asistencia de los Diputados señores García, don René Manuel (Presidente); García-Huidobro, don Alejandro; Hasbún, don Gustavo; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Meza, don Fernando; Nogueira, doña Claudia; Norambuena, don Iván; Pacheco, doña Clemira; Pérez, don Leopoldo; Tuma, don Joaquín; Vargas, don Orlando; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Zalaquett, doña Mónica.

Se hace constar que en algunas sesiones se produjeron los siguientes reemplazos:

El Diputado García-Huidobro, fue reemplazado por la Diputada Zalaquett, doña Mónica;

El Diputado Hernández, don Javier, fue reemplazado por la Diputada Nogueira, doña Claudia;

El Diputado Norambuena, don Iván, fue reemplazado por el Diputado Uriarte, don Gonzalo, y

El Diputado Pérez, don Leopoldo, fue reemplazado por el Diputado Verdugo, don Germán.

Se adjunta un texto comparado entre la legislación vigente y las disposiciones que modifica este proyecto de ley.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión.